

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA COELLO TOLIMA-TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-069-024</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>SIMÓN ANDRÉS PARADA PEÑA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 93.414.345 <b>Y OTROS.</b>
TIPO DE AUTO	<b>AUTO No. 046 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>
FECHA DEL AUTO	<b>28 DE ABRIL DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 29 de abril de 2026.**




**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 29 de abril de 2026**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**AUTO No. 046 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-069-024 ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA COELLO TOLIMA-TOLIMA**


Ibagué, a los 28 días del de abril de 2026.

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el auto de asignación N° 162 de fecha 24 de Abril de 2024, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, Auto de apertura No 082 de del 07 de junio de 2024, proceso radicado No 112-069-024, procede a decretar y denegar las siguientes pruebas.

**CONSIDERANDOS**

La Contraloría Departamental del Tolima inició proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-069-024, adelantado ante el Hospital Nuestra Señora Del Rosario De Chiquinquirá Coello Tolima-Tolima, por la presunta irregularidad derivada por el no cobro a los contratistas de los tributos de las Estampillas Pro-cultura y Pro-bienestar del adulto mayor, por valor de **TRECE MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y UN PESOS (\$13.016.071.00)**, suma que corresponde al total del valor dejado de cobrar a las personas que celebraron contratos con el mencionado Hospital, evidenciando el grupo auditor que el Hospital Nuestra Señora Del Rosario De Chiquinquirá Coello Tolima-Tolima presuntamente incumplió su deber de dar cumplimiento al manual de funciones y Estatuto Rentístico del Municipio de Coello – Tolima., según el siguiente cuadro:

<p><b>Hallazgo Administrativo No. 01, con alcance disciplinario y fiscal.</b></p> <p>Condición</p> <p>En los procedimientos de control fiscal, relacionados con la Actuación Especial de Fiscalización, con corte al mes de octubre de 2023, se procedió a verificar en los sesenta (60) contratos, celebrados por el Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio del Municipio de Coello, NIT 809.002.097-8, desde el mes de enero hasta el mes de octubre de 2023. Se verificó la consignación de los tributos de Estampillas Pro Cultura y Pro Bienestar del Adulto Mayor, descuentos realizados a los contratistas.</p> <p>El Dr. EDWIN ARLEXI RUEDA BRAVO, Secretario de Hacienda Municipal de Coello – Tolima, certificó en el Oficio N° SH-D-2023-1282 de fecha 20 de noviembre de 2023, que revisada la base de datos contable y presupuestal, los terceros relacionados y que suscribieron contratos con el Hostal Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello – Tolima, no registran pagos a favor de esta Entidad, por concepto de Estampillas de Pro-Cultura y Pro-Bienestar del Adulto Mayor, por tal razón no es posible anexar soportes.</p> <p>El funcionario asignado para atender la Actuación Especial de Fiscalización, con corte al mes de octubre de 2023, procedió a realizar la liquidación de los tributos de las Estampillas Pro Cultura y Pro Bienestar del Adulto Mayor, conforme a lo ordenado en el Estatuto de Rentas del Municipio de Coello – Tolima, Acuerdo Número 017 de fecha 30 de diciembre de 2020 y Acuerdo Número 001 de fecha 22 de febrero de 2023, por medio del cual se modifica el Estatuto Tributario del Municipio de Coello Tolima, arrojando los siguientes resultados:</p> <p><i>Estampilla Pro cultura</i></p> <p><i>Para las órdenes, convenios u contratos diferentes a los anteriores, el dos por ciento (2%) liquidado sobre el valor total excluido el IVA.</i></p>
--

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Incorporación del Chikoloma</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*La Unidad de Valor Tributario (UVT) en Colombia desempeña un papel esencial en el sistema tributario del país, siendo una referencia clave para el cálculo de impuestos, multas y sanciones. El valor de la UVT para el año 2023 es de 42.412 pesos.*

CONTRATOS INFERIORES O IGUALES A 74 UVT					
CÓDIGO CONTRATO	FECHA SUSCIPCIÓN	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	TIPO CONTRATO	ESTAMPILLA PRO-CULTURA TARIFA 1%
006	2023/01/12	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S	2.400.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	24.000,00
V/R TOTAL CONTRATOS INFERIORES O IGUALES A 74 UVT			2.400.000,00		24.000,00
CONTRATOS SUPERIORES A 74 UVT					
CÓDIGO CONTRATO	FECHA SUSCIPCIÓN	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	TIPO CONTRATO	ESTAMPILLA PRO-CULTURA TARIFA 2%
002	2023/01/06	BIOLOGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S ESP.	3.500.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	70.000,00
005	2023/01/10	E SALUD S.A.S	8.042.355,00	Contrato de Prestación de Servicios	160.847,10
009	2023/02/01	BREYNNER RINCON BONILLA	47.300.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	946.000,00
013	2023/03/01	ANA MILENA BERMUDEZ LOZANO	10.100.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	202.000,00
030	2023/03/01	OSCAR ANDRES ESGUERRA	26.992.000,00	Contrato Suministro	539.840,00
034	2023/04/03	VERONICA LIZETH CASTAÑEDA BERNAL	12.600.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	252.000,00
047	2023/06/01	CAMILA JOHANA CABALLERO LUGO	29.400.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	568.000,00
003	2023/01/06	SERVICIOS INTEGRALES MARES S.A.S	40.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	800.000,00
011	2023/03/01	ANDERSON SMITH PRECIADO PRADA	17.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	340.000,00
059	2023/08/01	OSCAR ANDRES ESGUERRA	22.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	440.000,00
VALOR TOTAL CONTRATOS SUPERIORES A 74 UVT			216.934.355,00		4.362.687,10
VALOR TOTAL ESTAMPILLAS PRO-CULTURA			219.334.355,00		4.386.687,10

*En la celebración de contratos, correspondiente al periodo de enero a octubre de 2023, Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello Tolima, no se practicó el descuento de la Estampilla Pro-cultura, por valor de \$4.362.687,10*

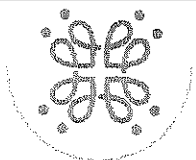
#### Estampillas Pro-bienestar del adulto mayor

CÓDIGO CONTRATO	FECHA SUSCIPCIÓN	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	TIPO CONTRATO	ESTAMPILLA PRO BIENESTAR ADULTO MAYOR TARIFA 4%
006	2023/01/12	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S	2.400.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	96.000,00
002	2023/01/06	BIOLOGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S ESP.	3.500.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	140.000,00
005	2023/01/10	E SALUD S.A.S.	8.042.355,00	Contrato de Prestación de Servicios	321.694,20
009	2023/02/01	BREYNNER RINCON BONILLA	47.300.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	1.892.000,00
013	2023/03/01	ANA MILENA BERMUDEZ LOZANO	10.100.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	404.000,00
030	2023/03/01	OSCAR ANDRES ESGUERRA	26.992.000,00	Contrato Suministro	1.079.680,00
034	2023/04/03	VERONICA LIZETH CASTAÑEDA BERNAL	12.600.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	504.000,00
047	2023/06/01	CAMILA JOHANA CABALLERO LUGO	29.400.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	1.176.000,00
003	2023/01/06	SERVICIOS INTEGRALES MARES S.A.S	40.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	1.600.000,00
011	2023/03/01	ANDERSON SMITH PRECIADO PRADA	17.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	680.000,00
059	2023/08/01	OSCAR ANDRES ESGUERRA	22.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	880.000,00
VALOR TOTAL ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR ADULTO MAYOR			219.334.355,00		8.773.374,20

*En la celebración de contratos, correspondiente al periodo de enero a octubre de 2023, Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello Tolima, no se practicó el descuento de la Estampilla Pro-bienestar del adulto mayor, por valor de \$8.773.374,20*

*Presunto detrimento a las arcas del tesoro de la Alcaldía de Coello Tolima, por el no cobro a los contratistas de los tributos de las Estampillas Pro-cultura y Pro-bienestar del adulto mayor, por valor de \$13.136.061,00*

*En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal con base a lo manifestado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, inició proceso de responsabilidad fiscal con el numero No 086 de fecha julio 02 de 2024, tal*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del desarrollo</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

como se evidencia en el folio 15 al 24 del expediente, dejando como presunto responsable fiscal al señor **SIMÓN ANDRÉS PARADA PEÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.414.345, en su condición de gerente para la épocas de los hechos, persona que generó un daño patrimonial de **TRECE MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y UN PESOS (\$13.016.071.00)**, suma que corresponde al total de las estampillas Pro-cultura y Pro-bienestar del adulto mayor, por valor de \$13.136.061,00.

Una vez notificado el auto de Apertura No. 082 del 07 de Junio de 2024, al presunto responsable fiscal, el señor SIMON PARADA PEÑA, identificado con la 93.414.345, en su calidad de Gerente del Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá de Coello Tolima, presentó versión libre el día 03 de marzo de 2025.


El Despacho profirió el auto de pruebas No. 030 del 23 de mayo de 2025, con el fin de que Administración Municipal de Coello, que mediante certificación se acreditara el traslado de lo retenido a las personas que ejecutaron los siguientes contratos No. 002, 005, 009, 013, 030, 034, 047, 003, 011 y 059 del año 2023: en el Hospital Nuestra Señora Del Rosario De Chiquinquirá Coello Tolima, por valor de **TRECE MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y UN PESOS (\$13.016.071 M/CTE)**.

Mediante el auto No 006 del 11 del mes de julio de 2025, se imputo cargo fiscal al **SIMÓN ANDRÉS PARADA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.414.345, en su calidad de gerente, al haber sido encontrado responsable fiscal, por lo hechos derivados del no traslado de los descuentos realizados a las personas que celebraron los contratos No. 002, 005, 009, 013, 030, 034, 047, 003, 011 y 059 del año 2023, por concepto de estampillas pro cultura y adulto mayor. (folios 53 al 65).

Con el auto interlocutorio No. 020 del 28 de julio del 2025, el Despacho concede la pretensión de nulidad presentada por el doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760, en representación de la Compañía de seguros "Previsora" S.A; dentro del proceso de responsabilidad fiscal bajo el radicado 112-069-2024, el cual se adelanta ante el Hospital Nuestra señora del Rosario de Chiquinquirá del Municipio de Coello – Tolima. (folios 108 al 111).

Mediante el auto No.008 del 24 de octubre de 2025, se vincula al proceso al señor **JUAN JOSE MURILLO CALDERON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.105.688.235, en su calidad de Gerente del el Hospital Nuestra Señora Del Rosario De Chiquinquirá Coello Tolima. (122 al 128).

Mediante el auto No 001 del 10 de febrero de 2026, se imputo cargos fiscales a los **SIMÓN ANDRÉS PARADA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.414.345, en su calidad de gerente, y del señor **JUAN JOSE MURILLO CALDERON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.105.688.235, en su calidad de Gerente del el Hospital Nuestra Señora Del Rosario De Chiquinquirá Coello Tolima, dejando un daño fiscal por valor **TRECE MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y UN PESOS (\$13.016.071 M/CTE)**, toda vez que el Hospital Nuestra Señora Del Rosario De Chiquinquirá Coello Tolima, no realizo el traslado

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en cumplimiento del ordenamiento</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

de lo descartado a los personas que ejecutaron los siguientes contratos No. 002, 005, 009, 013, 030, 034, 047, 003, 011 y 059 del año 2023. (Folios 140 al 154 del expediente).

El señor SIMON ANDRES PARADA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.414.345, en su calidad de gerente, presento descargos contra el auto de imputación No 001 del 10 de febrero de 2026, (folios 205 al 208), donde allego los siguientes soportes para acreditar el traslado de los recursos retenidos a las personas que celebraron los contratos No. 002, 005, 009, 013, 030, 034, 047, 003, 011 y 059 del año 2023, por valor **TRECE MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y UN PESOS (\$13.016.071.00, M/CTE)**. Entre ellos:


1. Certificación de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Coello Tolima, donde consta, sobre la veracidad del pago realizado por parte del Hospital Nuestra Señora Del Rosario De Chiquinquirá Coello Tolima, de fecha 25 de febrero de 2026. (Folio 209 al 210).
2. relación de pagos de estampillas pro cultura y adulto mayor de los contratos No. 002, 005, 009, 013, 030, 034, 047, 003, 011 y 059 del año 2023, (folio 211).
3. Certificación expedida por la doctora Yamile Romero Cedano, en su calidad de Secretaria de Hacienda del Municipio de Coello, (folio 212)

El señor JUAN JOSE MURILLO, en su calidad de Gerente del Hospital Nuestra Señora Del Rosario De Chiquinquirá Coello Tolima, en sus descargos presentados al auto de Imputación No. 001 de 2025, allego certificación donde se consta la Relación de los contratos y valor cancelado por concepto de estampillas pro cultura y adulto mayor de la vigencia 2023, por valor de \$17.480.061.00, sin que se haya relacionado el contrato No. 034 de 2023, suscrito con la señora Verónica Lizeth Castañeda Bernal, por valor de \$12.600.000.00,

Así mismo es necesario precisar que una vez valorado el contenido de la citada certificación y en aras de dar claridad sobre los pagos de los contratos No. 002, 005, 009, 013, 030, 034, 047, 003, 011 y 059 del año 2023, que no coinciden con el valor cancelado de \$17.480.061.00. se hace necesario el decreto de la siguiente prueba de oficio por considerar que cumple con los cometidos de la pertinencia conducencia y utilidad, en el esclarecimiento de los hechos que motivaron el inicio de las presentes actuaciones fiscales:

1. Oficiar al Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá de Coello Tolima, para que allegue lo siguiente:
  - Certificación expedida por el contador o por quien haga sus veces, en la que se haga constar si, respecto del Contrato No. 034 de 2023, suscrito con la señora Verónica Lizeth Castañeda Bernal por valor de \$12.600.000, las sumas descontadas por concepto de estampillas Pro Cultura y Adulto Mayor fueron efectivamente transferidas al Municipio de Coello.
  - Remitir soportes de las transferencias realizadas por concepto de estampillas Pro Cultura y Adulto Mayor con ocasión del contrato 034 de 2023.

En lo que tiene que ver con las pruebas documentales relacionadas, estas se decretaran y practicaran al cumplir los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

**Conducentes**, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.


La utilidad de la prueba tiene que ver con *"... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del*



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En Contraloría del Ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes<sup>1</sup>. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)<sup>2</sup>.*

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*. (Subrayado del despacho).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.


### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR** las siguientes pruebas de parte y oficio por ser consideradas conducentes, pertinentes y útiles, para lo cual, líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, enunciadas en la parte considerativa del presente proveído, así:

1. Oficiar al Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá de Coello-Tolima, al correo electrónico [coellocsc@esecsc-coello-tolima.gov.co](mailto:coellocsc@esecsc-coello-tolima.gov.co), para que en un término de cinco (05) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co) la siguiente información:
  - Certificación expedida por el contador o por quien haga sus veces, en la que se haga constar si, respecto del Contrato No. 034 de 2023, suscrito con la señora Verónica Lizeth Castañeda Bernal por valor de \$12.600.000, las sumas descontadas por concepto de estampillas Pro Cultura y Adulto Mayor fueron efectivamente transferidas al Municipio de Coello.
  - Remitir soportes de las transferencias realizadas por concepto de estampillas Pro Cultura y Adulto Mayor con ocasión del contrato 034 de 2023.

<sup>1</sup> Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

<sup>2</sup> PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

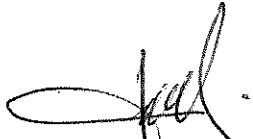
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese por estado por medio de la Secretaría General y Común, el presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su Competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**OSCAR GAONA MOLINA**  
 Profesional Universitario

